



I.MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
ALCALDIA

**DENIEGA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA FOLIO MU303T0001200 PRESENTADA  
POR DON DANIEL VALDERRAMA, CON FECHA  
11 DE ABRIL DE 2023**

---

**DECRETO EXENTO N°: 5877-1**

SAN VICENTE T.T., 04 mayo de 2023  
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

**VISTOS:**

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 11 de abril de 2023, don **Daniel Valderrama**, presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0001200** mediante el cual requirió lo siguiente:

*“Somos una agrupación cuyo objetivo es apoyar a personas que requieren realizar trámites en esta municipalidad. Como todos sabemos, las municipalidades tienen a su cargo la administración de una gran variedad de actividades en una localidad, tales como: aseo, ornato, fomento productivo, turismo, cementerio, luminarias públicas, educación, salud, ayuda social, deporte, empleo y un largo etcétera. Para hacer efectivo este apoyo, para nosotros es de vital importancia contar con los datos de contacto de los funcionarios municipales.*

*De acuerdo con lo anterior, solicito me puedan proveer de los correos electrónicos de todos los funcionarios de esta municipalidad, haciendo la diferencia entre las áreas municipales, de salud y educación (...).”*

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, expresa que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: *“c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *“un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”*.

4. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos y teléfonos de funcionarios públicos, se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
5. Que, la posición del Consejo para la Transparencia, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que *"(...) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías"*.
6. Que, en virtud de lo razonado precedentemente, se configura la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, pues el dar a conocer los correos electrónicos de los funcionarios municipales, se podría afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano.
7. Con respeto al área de educación, debo señalar que, en la Comuna de San Vicente existe la Corporación de Desarrollo de Educación, que es una institución de derecho privado sin fines de lucro, con personalidad jurídica, constituida por la Ilustre Municipalidad, con el propósito de administrar y operar los establecimientos educacionales sanvicentanos. Por lo tanto, la Corporación de Desarrollo es un organismo a quien se le aplican las disposiciones de la Ley de Transparencia, manteniendo un portal de transparencia independiente al que tiene el municipio, y es donde se deben realizar las solicitudes de esta área.
8. Finalmente, es necesario indicar que, este organismo mantiene a disposición de los usuarios una central telefónica que permite canalizar los llamados telefónicos a través del siguiente número (56 72) 2 32 6800 como fono institucional, o, en su defecto, al correo electrónico [info@msanvicente.cl](mailto:info@msanvicente.cl)

DECRETO EXENTO N°: 5874

- I. **DENIÉGUESE** la entrega de información requerida en la solicitud de acceso a la información código MU303T0001200, de fecha 11 de abril de 2023, presentada por don Daniel Valderrama, por concurrir, a su respecto, la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.
- II. **NOTIFIQUESE** el presente decreto a la casilla de correo electrónico que estipulo el usuario en el contexto de la tramitación de las solicitudes de información objeto de análisis del presente documento.

**III. INCORPÓRESE** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, INCORPÓRESE** al índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada **Y ARCHIVÉSE**.



CARMEN MEZA TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME GONZALEZ RAMIREZ  
ALCALDE



Dirección de Control

JGR/CMT/JVR/MPRA/LHBC/npa

DISTRIBUCIÓN:

- Citada
- Of. de partes
- Of. de Transparencia